

Mérida, Yucatán, a veintidós de julio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00307021**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE CUERPOS, CADÁVERES, OSAMENTAS PERTENECIENTES A UN SOLO INDIVIDUO NO IDENTIFICADOS QUE SE HAN REGISTRADO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 1 DE MARZO DE 2021, Y QUE AL 1 DE MARZO DE 2021 CONTINÚAN SIN SER IDENTIFICADOS. EN CASO DE EXISTIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN SEA DESAGREGADA POR: 1. FECHA (DÍA, MES Y AÑO) EN EL QUE SE REGISTRÓ CADA UNO DE ESTOS CUERPOS, OSAMENTAS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS; 2. SEXO DE CADA UNO DE LOS CUERPOS, OSAMENTAS O CADÁVERES; 3. SI SE TRATA DE UN CUERPO COMPLETO, CADÁVER COMPLETO O UNA OSAMENTA; 4. CAUSA DE MUERTE DE CADA UNO DE LOS CUERPOS, OSAMENTAS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS; 5. LUGAR EN DONDE FUE ENCONTRADO CADA UNO DE LOS CUERPOS, OSAMENTAS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, INCLUYENDO SI FUERON ENCONTRADOS EN UNA FOSA CLANDESTINA O NO; 6. EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE CADA UNO DE LOS CUERPOS, OSAMENTAS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, ES DECIR, SI SE ENCUENTRAN EN ALGUNA UNIVERSIDAD, EN FOSA COMÚN, EN LOS SERVICIOS MÉDICOS FORENSES, EN ALGÚN ALMACENAMIENTO TEMPORAL COMO CÁMARAS FRIGORÍFICAS EXTERNAS A LA UNIDAD DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, ALMACENES, CÁMARAS FRIGORÍFICAS EN CAMIONES DE CARGA O TRÁILER, POR MENCIONAR ALGUNOS EJEMPLOS; 7. LAS SEÑAS PARTICULARES, INCLUYENDO CICATRICES, TATUAJES Y CUALQUIER OTRA SEÑA PARTICULAR DE CADA UNO DE LOS CUERPOS, OSAMENTAS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS; 8. LA DESCRIPCIÓN DE LA VESTIMENTA DE CADA UNO DE LOS CUERPOS, OSAMENTAS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS; 9. SI SE CUENTA CON FOTOGRAFÍAS DE CADA UNO DE LOS CUERPOS, OSAMENTAS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS; 10. SI SE REALIZÓ NECROPSIA A CADA UNO DE LOS CUERPOS, OSAMENTAS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS; 11. SI SE LE TOMO MUESTRA PARA OBTENCIÓN DEL PERFIL GENÉTICO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CUERPOS, OSAMENTAS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS; 12. SI SE CUENTA CON PERFIL GENÉTICO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CUERPOS, OSAMENTAS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS; 13. SI SE EXPIDIÓ EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN A CADA UNO DE LOS CUERPOS, OSAMENTAS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS, Y 14. SI SE CUENTA CON UN ARCHIVO BÁSICO PARA LOS CADÁVERES NO

IDENTIFICADOS O CON HIPÓTESIS DE IDENTIFICACIÓN, DE ACUERDO AL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE. SOLICITO QUE CADA RENGLÓN DE LA TABLA CORRESPONDA A UN REGISTRO DE UN CUERPO O CADÁVER NO IDENTIFICADO, TAL COMO SE SUGIERE EN LA BASE DE DATOS ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD. EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN FORMATO .XLSX (EXCEL), SOLICITO QUE SE REMITA DICHO FORMATO. EN CASO DE QUE POR ALGÚN MOTIVO NO SE PUEDA REMITIR LA RESPUESTA POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENTO Y/O INFOMEX, SOLICITO QUE SE REMITA AL CORREO ELECTRÓNICO..."

SEGUNDO.- El día cinco de abril del presente año, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00307021, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ME PERMITO INFORMARLE QUE ESTA DEPENDENCIA SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE DETALLA EN HOJA ANEXA, MISMA QUE SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS ARTÍCULOS 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 130, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALAN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE. POR LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTAN EN EL FORMATO EN QUE LA MISMA OBRE EN SUS ARCHIVOS; SIN NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN."

TERCERO.- En fecha veintiuno de abril del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO SE PRONUNCIÓ SOBRE TODOS LOS NUMERALES QUE SE SOLICITARON DESAGREGAR, COMO ERA SU OBLIGACIÓN. ADEMÁS EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 021775519 SÍ INCLUYÓ DATOS SOBRE ALGUNOS DE ESTOS NUMERALES SOLICITADOS EN ESTA OCASIÓN, POR LO QUE ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN ES EXISTENTE."

CUARTO.- Por auto de fecha veintidós de abril del año que nos ocupa, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del año que acontece, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha treinta de abril del año en curso, se notificó por correo electrónico a la autoridad recurrida y al ciudadano, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha doce de mayo del referido año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00307021; asimismo, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que advirtió que en la respuesta de inicio no se entregaron al particular las estadísticas relativas al número de cuerpos, cadáveres y osamentas, por lo que con la finalidad de no violentar el derecho de acceso a la información y causar algún agravio al recurrente, le remitió la información adicional recabada, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General

del Estado de Yucatán, para que realizare las gestiones pertinentes con las áreas que resultaren competentes a fin que precisaren, lo siguiente: "...respecto a la información solicitada esto es, del número de cuerpos, cadáveres, osamentas, pertenecientes a un solo individuo no identificados que se han registrado del primero de enero del dos mil seis al primero de marzo de dos mil veintiuno, y que al primero de marzo del año en curso, sigan sin ser identificados: **1) ¿Cuáles son los datos que recaban de manera estadística de los cuerpos, cadáveres, osamentas, pertenecientes a un solo individuo no identificado?; 2) ¿Qué registros lleva de los cuerpos, cadáveres, osamentas, pertenecientes a un solo individuo no identificado?; 3) A partir de qué periodo recaba datos o lleva los registro de los cuerpos, cadáveres, osamentas, pertenecientes a un solo individuo no identificado, funde y motive, la razón de ello; 4) Precise si cuenta con un registro específico donde recabe de los datos inherentes a: si corresponde a un cuerpo completo, osamenta o cadáver; lugar de encuentro de los cuerpos, cadáver u osamenta, incluyendo en su caso, la fosa común; lugar en donde se encuentra los cuerpos, osamenta o cadáver, o bien, el lugar de destino; señas particulares de los cuerpos, osamentas o cadáveres; descripción de la vestimenta u objetos de los cuerpos, osamentas o cadáveres; fotografía de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres; si se realizó la necropsia; si se tomó muestra de perfil genético; si se expidió certificado de defunción; si se cuenta con un archivo básico de cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 5) En atención a lo previsto en el **Protocolo para el tratamiento e identificación forense**, en específico en el punto **1.6. Levantamiento de cadáveres, restos humanos, indicios – elementos materiales probatorios**, que indica que previo a la recuperación del cadáver, deberán asegurarse de haber documentado con precisión el contexto a través de fotos, mapas, croquis, dibujos, video, diario de campo, según los recursos disponibles; así también en el **punto 2.2, Principios básicos para la atención y manejo de cadáveres no identificados**, indica lo siguiente: El manejo y gestión de información que se produce desde el hallazgo del cadáver hasta su disposición final, debe ser ordenado, sistemático y apegado a los estándares nacionales e internacionales sobre el tema: El proceso de identificación inicia al momento del hallazgo del cadáver y se desarrolla plenamente con el proceso científico y de investigación, el cual podrá acoplarse con la averiguación judicial, en busca de una persona desaparecida; La documentación, desde el primer momento del hallazgo del cadáver hasta su disposición final, es fundamental para fijar cada proceso y etapa, antes y después de cualquier intervención, tomando en cuenta que el proceso forense es dinámico y que toda la evidencia sufre transformaciones a cada paso, las cuales deben ser demostradas; La documentación debe realizarse mediante una descripción detallada, uso de diagramas, fotografías y/o video, la aplicación de procedimientos, instructivos, guías y normas mínimas que impidan cualquier omisión y posibiliten el máximo detalle; La práctica forense se debe basar en estándares**

internacionales y es recomendable que quienes la ejercen tengan acceso a bibliografía actualizada sobre el tema; Los informes periciales deben llevar el número del caso, la fecha y numeración de cada página (Ej.: Página 1 de 3); Las fotografías forenses siempre deberán incluir el número de carpeta de investigación, fecha, y El experto forense, debe tener acceso a toda la información previa obtenida en el lugar de intervención, en la primera etapa investigativa, para incorporarla al abordaje del caso, y **2.2.1. Información del lugar de intervención al alcance del médico forense**, que señala: Esta información puede ser documentada por el médico que acude al lugar de intervención y/o por el Agente del Ministerio Público y consiste en: → Descripción detallada, previa a la recuperación del cadáver (por ejemplo: las circunstancias del hallazgo del cadáver relacionando si se trata del resultado de una investigación judicial o si el cuerpo fue encontrado al azar); → Descripción del lugar de intervención; → Localización exacta del lugar de recuperación del cadáver; → Hora y fecha de la recuperación del cuerpo; → Descripción externa del cadáver (posición); → Descripción de las prendas (ver instrucciones ítem 2.7.2.); → Posibles testimonios acerca de la identificación del cadáver y de lo sucedido; → Fotos, video, dibujos, descripción, planos del lugar de intervención, del cadáver o de los restos y del contexto en general; → Señalar el tipo de evidencias recuperadas (por ejemplo: prendas, proyectiles, documentos, fotografías, medicamentos, manchas de sangre o de fluidos orgánicos), su identificación y el laboratorio de destino para su análisis, lo anterior con la finalidad de posibilitar un diálogo entre las diferentes instituciones y coordinar los tiempos de respuesta; La ausencia o presencia de documentos de identificación, y → Si el deceso fue en el hospital, solicitar la historia médica legal y en el mejor de los casos que el médico forense pueda asistir al lugar de intervención, precise que datos y registros de manera estadística recaba en cumplimiento a lo anteriormente dispuesto; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente que nos ocupa, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 291/2021, por un periodo de veinte días hábiles mas, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver, a partir del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- En fecha quince de junio del año que acontece, se notificó por correo electrónico a la autoridad recurrida y al ciudadano, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veinticinco de junio del presente año, remitidos en cumplimiento al requerimiento efectuado por proveído de fecha once de junio del año que nos atañe, en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo

al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintiuno de julio del presente año, se notificó por los estrados de este Órgano Garante a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00307021**, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"solicito conocer el número de cuerpos, cadáveres, osamentas pertenecientes a un solo individuo no identificados que se han registrado del 1 de enero de 2007 al 1 de marzo de 2021, y que al 1 de marzo de 2021 continúan sin ser*

identificados. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por: **1.** Fecha (día, mes y año) en el que se registró cada uno de estos cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **2.** Sexo de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres; **3.** Si se trata de un cuerpo completo, cadáver completo o una osamenta; **4.** Causa de muerte de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **5.** Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no; **6.** El lugar donde se encuentran actualmente cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráiler, por mencionar algunos ejemplos; **7.** Las señas particulares, incluyendo cicatrices, tatuajes y cualquier otra seña particular de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **8.** La descripción de la vestimenta de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **9.** Si se cuenta con fotografías de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **10.** Si se realizó necropsia a cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **11.** Si se le tomo muestra para obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **12.** Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **13.** Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, y **14.** Si se cuenta con un Archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense. Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de un cuerpo o cadáver no identificado, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato.”

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00307021; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el particular el día veintiuno de abril del año que transcurre, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de abril del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta que hiciera del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia el día cinco de abril del año en curso, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE.

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticiónada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticiónada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer: *"solicito conocer el número de cuerpos, cadáveres, osamentas pertenecientes a un solo individuo no identificados que se han registrado del 1 de enero de 2007 al 1 de marzo de 2021, y que al 1 de marzo de 2021 continúan sin ser identificados. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por: 1. Fecha (día, mes y año) en el que se registró cada uno de estos cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 2. Sexo de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres; 3. Si se trata de un cuerpo completo, cadáver completo o una osamenta; 4. Causa de muerte de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 5. Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no; 6. El lugar donde se encuentran actualmente cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráiler, por mencionar algunos*

ejemplos; **7.** Las señas particulares, incluyendo cicatrices, tatuajes y cualquier otra seña particular de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **8.** La descripción de la vestimenta de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **9.** Si se cuenta con fotografías de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **10.** Si se realizó necropsia a cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **11.** Si se le tomo muestra para obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **12.** Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; **13.** Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, y **14.** Si se cuenta con un Archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense. Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de un cuerpo o cadáver no identificado, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato.”, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado.

SEXTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO

CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

....”

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 11 BIS. INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, DENOMINADO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS FORENSES, EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN DE SU COMPETENCIA BAJO LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, ÉTICA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.

II. VIGILAR QUE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS PERITAJES SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS POSIBLES RESPONSABLES Y LAS VÍCTIMAS.

III. VERIFICAR QUE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA PRESERVACIÓN Y EL REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LOS PERITOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES

ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL PARA DEMOSTRAR SU VALOR PROBATORIO.

IV. REVISAR QUE LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES QUE SE ELABOREN CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, E IMPLEMENTAR LAS ADECUACIONES O MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

V. BRINDAR EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA QUE REQUIERA EL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS.

VI. GARANTIZAR QUE SU PERSONAL CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES TÉCNICAS PARA EFECTUAR ADECUADAMENTE LOS PERITAJES NECESARIOS Y PRESENTAR, CUANDO SE LE SOLICITE, LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES ELABORADOS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD EN EL PROCESO PENAL.

VII. COLABORAR Y COORDINARSE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA.

VIII. ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL TÉCNICO Y CIENTÍFICO DE LAS PRINCIPALES ESPECIALIDADES DEL INSTITUTO, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE CUMPLAN LAS NORMAS JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA.

IX. HABILITAR Y, EN SU CASO, CONTRATAR PERITOS CUANDO LA INSTITUCIÓN NO CUENTE CON ESPECIALISTAS EN DETERMINADA DISCIPLINA, CIENCIA, ARTE U OFICIO CUYO DICTAMEN SEA NECESARIO, O QUE SE TRATE DE CASOS URGENTES.

X. PROPONER AL FISCAL LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN O DE COLABORACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES E INTERCAMBIOS EN LA MATERIA.

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

...”

El Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES.

PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA PRÁCTICA DE PERITAJES QUE CONTRIBUYAN A LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. DIRECCIÓN GENERAL.
- A) DIRECCIÓN DE DICTAMINACIÓN PERICIAL.
- B) DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE.
- C) DIRECCIÓN DE QUÍMICA Y GENÉTICA FORENSE.
- D) DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS.

...

ARTÍCULO 5. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 6. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

II. SUPERVISAR LA ADECUADA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES QUE, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, CORRESPONDA A LOS PERITOS DEL INSTITUTO, Y LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CONDUCTENTES.

...

V. INTEGRAR, SISTEMATIZAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA MEJORAR SU DESEMPEÑO O FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O JUSTICIA.

...

VII. BRINDAR EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA QUE REQUIERA EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.

VIII. COLABORAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PRINCIPALMENTE, EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y EN LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN EN LA MATERIA.

IX. ACORDAR CON EL FISCAL GENERAL EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN ASÍ COMO ATENDER LOS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE, Y MANTENERLO INFORMADO SOBRE SU CUMPLIMIENTO.

XVII. PRESENTAR AL SECRETARIO TÉCNICO O AL FISCAL GENERAL INFORMES DE ACTUACIÓN Y ELABORAR LOS ESTUDIOS, DICTÁMENES O REPORTES QUE LE SEAN SOLICITADOS O QUE LE CORRESPONDA EN FUNCIÓN DE SU CARGO.

XVIII. CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SU ARCHIVO.

XIX. RESOLVER LOS ASUNTOS O CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN EN EL INSTITUTO Y REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN.

...”

El Protocolo para el tratamiento e identificación forense, dispone lo siguiente:

“...

MARCO JURÍDICO.

...

VIII. EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA

REPÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR Y LAS PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

IX. MEDIANTE ACUERDO 03/XXXIII/12, DERIVADO DE LA XXXIII SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL DENOMINADO GENÉTICA FORENSE, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO FORTALECER, ENTRE OTROS, LA BASE DE DATOS DE PERFILES GENÉTICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA; ASIMISMO, SE APRUEBA LA CREACIÓN DE PROTOCOLOS DE BÚSQUEDA DE INDICIOS EN MATERIA DE GENÉTICA EN CASAS DE SEGURIDAD Y LUGARES EN DONDE SE ENCUENTREN LAS VÍCTIMAS DE SECUESTRO, E INSTRUYE A LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA A REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA SU ELABORACIÓN E INSTRUMENTACIÓN EN EL PAÍS.

X. FINALMENTE, EN LA XXXII ASAMBLEA PLENARIA DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE APRUEBA EL ACUERDO CNPJ/XXXII/11/2014.- BÚSQUEDA DE PERSONAS CUYO PARADERO ES DESCONOCIDO, EN EL QUE EN SU PRIMER PUNTO APRUEBAN PUBLICAR EL PROTOCOLO DE TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA NOTICIA CRIMINIS DEL HALLAZGO DE CUERPOS HUMANOS, DE MANERA INMEDIATA SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE EXPERTOS FORENSES, QUIEN DEBE ASUMIR LA DIRECCIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN EN LA PARTICIPACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

...

1.6. LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS, INDICIOS – ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.

LOS ESPECIALISTAS EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, ARQUEOLOGÍA FORENSE Y/O ANTROPOLOGÍA FORENSE, REALIZARÁN DE MANERA CONJUNTA EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS, INDICIOS – ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.

PREVIO A LA RECUPERACIÓN DEL CADÁVER, DEBERÁN ASEGURARSE DE HABER DOCUMENTADO CON PRECISIÓN EL CONTEXTO A TRAVÉS DE FOTOS, MAPAS, CROQUIS, DIBUJOS, VIDEO, DIARIO DE CAMPO, SEGÚN LOS RECURSOS DISPONIBLES.

1.6.1. LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES.

...

RECOMENDACIÓN.

CUANDO SE TRATE DE FOSAS CLANDESTINAS, SÓLO SE HARÁ USO DE LA HERRAMIENTA ADECUADA PARA RETIRAR LAS CAPAS SUPERIORES DE TIERRA, DE PREFERENCIA CON LA SUPERVISIÓN DE UN ANTROPÓLOGO FORENSE, POR LO QUE AL SER UBICADOS LOS RESTOS, SE SUSPENDERÁ LA ACTIVIDAD Y EL RESTO DE LA EXCAVACIÓN SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA MANUAL.

...

2.2. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA ATENCIÓN Y MANEJO DE CADÁVERES NO IDENTIFICADOS. EL MANEJO Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN QUE SE PRODUCE DESDE EL HALLAZGO DEL CADÁVER HASTA SU DISPOSICIÓN FINAL, DEBE SER ORDENADO, SISTEMÁTICO Y APEGADO A LOS ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE EL TEMA:

EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN INICIA AL MOMENTO DEL HALLAZGO DEL CADÁVER Y SE DESARROLLA PLENAMENTE CON EL PROCESO CIENTÍFICO Y DE INVESTIGACIÓN, EL CUAL PODRÁ ACOPLARSE CON LA AVERIGUACIÓN JUDICIAL, EN BUSCA DE UNA PERSONA DESAPARECIDA;

LA DOCUMENTACIÓN, DESDE EL PRIMER MOMENTO DEL HALLAZGO DEL CADÁVER HASTA SU DISPOSICIÓN FINAL, ES FUNDAMENTAL PARA FIJAR CADA PROCESO Y ETAPA, ANTES Y DESPUÉS DE CUALQUIER INTERVENCIÓN, TOMANDO EN CUENTA QUE EL PROCESO FORENSE ES DINÁMICO Y QUE TODA LA EVIDENCIA SUFRE TRANSFORMACIONES A CADA PASO, LAS CUALES DEBEN SER DEMOSTRADAS;

LA DOCUMENTACIÓN DEBE REALIZARSE MEDIANTE UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA, USO DE DIAGRAMAS, FOTOGRAFÍAS Y/O VIDEO, LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, INSTRUCTIVOS, GUÍAS Y NORMAS MÍNIMAS QUE IMPIDAN CUALQUIER OMISIÓN Y POSIBILITEN EL MÁXIMO DETALLE;

LA PRÁCTICA FORENSE SE DEBE BASAR EN ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y ES RECOMENDABLE QUE QUIENES LA EJERCEN TENGAN ACCESO A BIBLIOGRAFÍA ACTUALIZADA SOBRE EL TEMA;

LOS INFORMES PERICIALES DEBEN LLEVAR EL NÚMERO DEL CASO, LA FECHA Y NUMERACIÓN DE CADA PÁGINA (EJ.: PÁGINA 1 DE 3);

LAS FOTOGRAFÍAS FORENSES SIEMPRE DEBERÁN INCLUIR EL NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN, FECHA, Y

EL EXPERTO FORENSE, DEBE TENER ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN PREVIA OBTENIDA EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN, EN LA PRIMERA ETAPA INVESTIGATIVA, PARA INCORPORARLA AL ABORDAJE DEL CASO.

2.2.1. INFORMACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN AL ALCANCE DEL MÉDICO FORENSE. ESTA INFORMACIÓN PUEDE SER DOCUMENTADA POR EL MÉDICO QUE ACUDE AL LUGAR DE INTERVENCIÓN Y/O POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CONSISTE EN:

- DESCRIPCIÓN DETALLADA, PREVIA A LA RECUPERACIÓN DEL CADÁVER (POR EJEMPLO: LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HALLAZGO DEL CADÁVER RELACIONANDO SI SE TRATA DEL RESULTADO DE UNA INVESTIGACIÓN JUDICIAL O SI EL CUERPO FUE ENCONTRADO AL AZAR);
- DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN;

- LOCALIZACIÓN EXACTA DEL LUGAR DE RECUPERACIÓN DEL CADÁVER;
 - HORA Y FECHA DE LA RECUPERACIÓN DEL CUERPO;
 - DESCRIPCIÓN EXTERNA DEL CADÁVER (POSICIÓN);
 - DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS (VER INSTRUCCIONES ÍTEM 2.7.2.);
 - POSIBLES TESTIMONIOS ACERCA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER Y DE LO SUCEDIDO;
 - FOTOS, VIDEO, DIBUJOS, DESCRIPCIÓN, PLANOS DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN, DEL CADÁVER O DE LOS RESTOS Y DEL CONTEXTO EN GENERAL;
 - SEÑALAR EL TIPO DE EVIDENCIAS RECUPERADAS (POR EJEMPLO: PRENDAS, PROYECTILES, DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS, MEDICAMENTOS, MANCHAS DE SANGRE O DE FLUIDOS ORGÁNICOS), SU IDENTIFICACIÓN Y EL LABORATORIO DE DESTINO PARA SU ANÁLISIS, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE POSIBILITAR UN DIÁLOGO ENTRE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y COORDINAR LOS TIEMPOS DE RESPUESTA;
 - LA AUSENCIA O PRESENCIA DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, Y
 - SI EL DECESO FUE EN EL HOSPITAL, SOLICITAR LA HISTORIA MÉDICA LEGAL Y EN EL MEJOR DE LOS CASOS QUE EL MÉDICO FORENSE PUEDA ASISTIR AL LUGAR DE INTERVENCIÓN.
- ...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es, la **Fiscalía General del Estado de Yucatán de Yucatán.**
- Que la Fiscalía General de Estado, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con dos órganos desconcentrados entre los que se encuentran: el **Instituto de Ciencias Forenses** y el **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán.**
- Que el **Instituto de Ciencias Forenses**, cuenta con autonomía técnica y de gestión, y tiene por objeto la práctica de peritajes que contribuyan a la efectiva investigación de los hechos probablemente delictivos y la emisión de los dictámenes, informes o reportes correspondientes, asimismo tiene las atribuciones siguientes: **I.** Proporcionar los servicios forenses, educativos y de investigación de su competencia bajo los principios de excelencia, ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. **II.** Vigilar que durante la realización de los peritajes se respeten estrictamente los derechos humanos de los posibles responsables y las víctimas. **III.** Verificar que la cadena de custodia y la preservación y el registro de evidencias que efectúen los peritos cumplan con las disposiciones establecidas en la ley procesal para demostrar su valor probatorio. **IV.** Revisar que los dictámenes, estudios, informes o reportes ~~que se elaboren~~ cumplan

con las disposiciones legales y normativas aplicables, e implementar las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes. **V.** Brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el Ministerio Público para la investigación de los hechos presuntamente delictivos. **VI.** Garantizar que su personal cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y presentar, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal. **VII.** Colaborar y coordinarse, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos presuntamente delictivos y en la transferencia de información en la materia. **VIII.** Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico y científico de las principales especialidades del instituto, a efecto de garantizar que cumplan las normas jurídico-administrativas en la materia. **IX.** Habilitar y, en su caso, contratar peritos cuando la institución no cuente con especialistas en determinada disciplina, ciencia, arte u oficio cuyo dictamen sea necesario, o que se trate de casos urgentes, y **X.** Proponer al fiscal la celebración de convenios de coordinación o de colaboración con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con las instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para la prestación de los servicios periciales e intercambios en la materia.

- Que el Instituto se encuentra conformado por: **I.** Dirección general; **a)** Dirección de Dictaminación Pericial; **b)** Dirección del Servicio Médico Forense; **c)** Dirección de Química y Genética Forense, y **d)** Dirección de Bienes Asegurados.
- Que el referido Instituto estará a cargo de un **Director General**, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador, el cual **tendrá entre sus facultades y obligaciones** las siguientes: planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del instituto; supervisar la adecuada práctica de los peritajes que, para la investigación de los hechos probablemente delictivos, corresponda a los peritos del instituto, y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes conducentes; integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia; brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el Ministerio Público en la investigación de los hechos probablemente delictivos; colaborar, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos probablemente delictivos y en la transferencia de información en la materia; acordar con el fiscal general el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención así como atender los

demás que le encomiende, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento; presentar al secretario técnico o al fiscal general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que le sean solicitados o que le corresponda en función de su cargo; certificar los documentos que obren en su archivo, y resolver los asuntos o conflictos que se susciten en el instituto y requieran de su intervención.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, en la **Fiscalía General de Estado de Yucatán**, el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses**, en razón que es la encargada planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del instituto; supervisar la adecuada práctica de los peritajes que, para la investigación de los hechos probablemente delictivos, corresponda a los peritos del instituto, y la elaboración de los dictámenes, informes o reportes conducentes; integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia; brindar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el Ministerio Público en la investigación de los hechos probablemente delictivos; colaborar, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, principalmente, en la investigación de los hechos probablemente delictivos y en la transferencia de información en la materia; acordar con el fiscal general el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención así como atender los demás que le encomiende, y mantenerlo informado sobre su cumplimiento; presentar al secretario técnico o al fiscal general informes de actuación y elaborar los estudios, dictámenes o reportes que le sean solicitados o que le corresponda en función de su cargo; certificar los documentos que obren en su archivo, y resolver los asuntos o conflictos que se susciten en el instituto y requieran de su intervención; **por lo que, resulta inconcuso que es el área que pudiere tener en sus archivos la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área que pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 00307021.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las

solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00307021**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, que a juicio del particular consistió en la entrega de información incompleta.

Ahora bien, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día cinco de abril del presente año, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00307021, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", de cuyo acceso se observa una carpeta comprimida en formato "zip", con diversos archivos; siendo que del análisis efectuado a dichas constancias, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente, a saber, **la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado**, quien mediante oficio de respuesta número **FGE/DGICF/87/2021 de fecha veintiséis de marzo del año en curso**, procedió a manifestar lo siguiente:

*"...Me permito informarle que esta dependencia **SI** cuenta con la información solicitada, la cual se detalla en hoja anexa, misma que se entregará al solicitante vía electrónica, a través del sistema INFOMEX, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la

información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Asimismo, se advirtió un archivo excel denominado: **Copia de FOLIO 307021 NI y FOSAS MARZO 2021.xls/x**, que a juicio del Sujeto Obligado contiene la información solicitada por la parte recurrente, misma que corresponde a dos listados con los rubros: “SEXO”, “EDAD”, “FECHA DE LEVANTAMIENTO” y “CAUSA DE MUERTE” de los cadáveres y/o cuerpos **NO IDENTIFICADOS** y de las **OSAMENTAS** de los años 2009 al 2019 (contenidos 1, 2, 3 y 4); en lo que atañe al año 2020, proporcionó dos listados nombrados: **NO IDENTIFICADOS**, con los rubros “SEXO”, “EDAD” y “LUGAR DE RESGUARDO” de los cadáveres y/o cuerpos, y uno titulado: **OSAMENTAS**, visualizándose datos como la fecha de levantamiento, osamenta, indeterminada y sin datos (contenidos 1 y 3); y por otra, el listado de **CADÁVERES NO IDENTIFICADOS**, observándose para los años 2020 y 2021, datos inherentes al sexo, edad, lugar de levantamiento, fecha de registro y lugar donde se encuentra (1, 2, 3, 5 y 6), y dos diversos que no se puede advertir a que datos aplica; así también, para el año 2021, se observa un listado denominado: **ODONTOLOGÍA Y ANTROPOLOGÍA FORENSE**, con los rubros: “ESTUDIO ODONTO”, “ESTUDIO ANTRO”, “FOLIO (OF-AF)”, “FECHA DE SOLICITUD (OF-AF)”, “FECHA DE LEVANTAMIENTO”, “OBJETO DE ESTUDIO”, “LUGAR DE HALLAZGO”, “AGENCIA RESPONSABLE”, “SEXO”, “EDAD”, “TALLA”, “FILIACIÓN ÉTNICA”, “CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALIZANTES EN ODONTOLOGÍA”, “OBJETOS ASOCIADOS”, “FECHA DE ESTUDIO”, “TIEMPO DE MUERTE”, “CAUSA DE MUERTE”, “ODONTOGRAMA (SI/NO)”, “FOTOGRAFIA (SI/NO)”, “UBICACIÓN DE RESGUARDO” y “ESTATUS ACTUAL”, de los cuales se desprende datos que corresponden a los solicitados en los contenidos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9; por lo que, para fines ilustrativos se integran diversos recuadros con la información puesta a disposición del recurrente por parte del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día cinco de abril de dos mil veintiuno:

NO IDENTIFICADOS (contenido 3)					
AÑO	SEXO (contenido 2)	FECHA DE LEVANTAMIENTO (contenido 1)	CAUSA DE MUERTE (contenido 4)	LUGAR DE RESGUARDO (contenido 6)	LUGAR DE HALLAZGO (contenido 5)
2009	✓	✓	✓	-	-

2010	✓	✓	✓	-	-
2011	✓	✓	✓	-	-
2012	✓	✓	✓	-	-
2013	✓	✓	✓	-	-
2014	✓	✓	✓	-	-
2015	✓	✓	✓	-	-
2016	✓	✓	✓	-	-
2017	✓	✓	✓	-	-
2018	✓	✓	✓	-	-
2019	✓	✓	✓	-	-
2020	✓	✓	-	✓	✓
2021 (al primero de marzo de 2021)	✓	✓	-	✓	✓

OSAMENTAS (contenido 3)					
AÑO	SEXO (contenido 2)	FECHA DE LEVANTAMIENTO (contenido 1)	CAUSA DE MUERTE (contenido 4)	LUGAR DE RESGUARDO (contenido 6)	LUGAR DE HALLAZGO (contenido 5)
2009	✓	✓	✓	✓	✓
2010	✓	✓	✓	✓	✓
2011	✓	✓	✓	✓	✓
2012	✓	✓	✓	✓	✓
2013	✓	✓	✓	✓	✓
2014	✓	✓	✓	✓	✓
2015	✓	✓	✓	✓	✓
2016	✓	✓	✓	✓	✓
2017	✓	✓	✓	✓	✓
2018	✓	✓	✓	✓	✓

2019	✓	✓	✓	✓	✓
------	---	---	---	---	---

Para los años 2020 y 2021:

OSAMENTAS (contenido 3)							
AÑO	SEXO (conten ido 2)	FECHA DE LEVANTAMI ENTO (contenido 1)	CAUSA DE MUERT E (conten ido 4)	LUGAR DE RESGUA RDO (conteni do 6)	LUGAR DE HALLAZ GO (conteni do 5)	OBJETO S ASOCIA DOS (conteni do 8)	FOTOGRA FÍA SI/NO (contenid o 9)
2020	-	✓	-	-	-	-	
2021 (al prime ro de marz o de 2021)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	

Precisado lo anterior, se establece por año el número de los registros de **CADÁVERES Y/O CUERPOS NO IDENTIFICADOS** y de **OSAMENTAS**:

AÑO	REGISTRO DE CADÁVER Y/O CUERPO NO IDENTIFICADO	REGISTRO DE OSAMENTA
2009	15	12
2010	31	2
2011	34	1
2012	24	2
2013	31	2
2014	27	5
2015	28	6
2016	19	5
2017	33	7

2018	39	2
2019	36	8
2020	13	1
2021 (al primero de marzo de 2021)	7	1

En atención a lo anteriormente establecido, se desprende que el Sujeto Obligado fue omiso en entregar la información de manera completa, pues para los años 2009 al 2019, se refirió únicamente a los contenidos 1, 2, 3 y 4, y no así a los diversos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, tanto de cadáveres y/o cuerpos no identificados como de osamentas; en lo que respecta a los años 2020 y 2021, entregó los datos de los cadáveres y/o cuerpos no identificados peticionados en los contenidos 1, 2, 3, 5 y 6, y no de los numerales 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; en cuanto a las osamentas, para el año 2020, proporcionó datos de los contenidos 1 y 3, y para el año 2021, los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, faltando para el primero que se pronuncie de los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, y para el segundo del contenido 7, 10, 11, 12, 13 y 14.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el recurrente manifestó en su escrito de inconformidad que había solicitado con anterioridad a la solicitud de acceso que no ocupa información que incluyó datos sobre algunos de los contenidos solicitados, misma solicitud de acceso que fuera registrada con el número de folio **02175519**, en la cual la autoridad responsable emitió respuesta pronunciándose al respecto; siendo que, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 02175519, vislumbrándose en el apartado de "*Respuesta*", lo siguiente: "*F. Entrega información vía Infomex*", de cuyo acceso se observan diversos archivos; siendo que del análisis efectuado a las documentales, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a **la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado**, quien mediante **oficio marcado con el número**

FGE/DGICF/480/2019 de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, proporcionando por una parte, un archivo en formato Excel denominado "Copia de FOLIO 02175519", con datos de **los cuerpos y/o cadáveres no identificados del año 2007 al 2019**, esto último a la fecha de la solicitud de acceso, misma que contiene los rubros siguientes: "SEXO", "EDAD", "LUGAR DE LEVANTAMIENTO", "FECHA DE LEVANTAMIENTO", "AVER. PREV.", "SEÑAS PARTICULARES Y CAUSA DE MUERTE", "LUGAR DONDE SE ENCUENTRA", "NECROPSIA" y "ARCHIVO BÁSICO"; y por otra, indicó que "TODOS CUENTAN CON CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN"; archivo que contiene los datos peticionados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 13 y 14.

Ahora bien, en atención a lo antes establecido, conviene precisar el número de registros por año de los **CADÁVERES Y/O CUERPOS NO IDENTIFICADOS**:

AÑO	REGISTRO DE CADÁVER Y/O CUERPO NO IDENTIFICADO
2007	29
2008	22
2009	8
2010	31
2011	33
2012	27
2013	32
2014	24
2015	21
2016	23
2017	36
2018	33
2019 (a la fecha de la	76

solicitud de acceso)

Del análisis efectuado al correo electrónico y archivos adjuntos remitidos por el Sujeto Obligado el día doce de mayo de dos mil veintiuno, a través de los cuales rindió alegatos, en específico del **oficio FGE/DJ/TRANSP/876-2021**, se advierte que su intención versó en modificar la conducta inicial, recaída a la solicitud de acceso con folio 00307021, pues indicó que en atención a que en la respuesta de inicio no se entregaron las estadísticas relativas al número de cuerpos, cadáveres y osamentas de los años 2006, 2007 y 2008, procedió a requerir de nueva cuenta a la unidad administrativa competente, esta es: **la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses**, a fin que proporcionare la información faltante, o en su caso, declarare la inexistencia de la misma; siendo que, en contestación el área en cuestión señaló por una parte, que sí contaba con la información inherente a los años 2007 y 2008, y por otra indicó que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva de antecedentes en lo que respecta al 2006, declaró su inexistencia.

En atención a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la Comisionada Ponente del medio de impugnación que nos ocupa, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por **acuerdo de fecha once de junio de dos mil veintiuno, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado** para que dentro del término de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, precisare lo siguiente: *“...respecto a la información solicitada esto es, del número de cuerpos, cadáveres, osamentas, pertenecientes a un solo individuo no identificados que se han registrado del primero de enero del dos mil seis al primero de marzo de dos mil veintiuno, y que al primero de marzo del año en curso, sigan sin ser identificados: **1) ¿Cuáles son los datos que recaban de manera estadística de los cuerpos, cadáveres, osamentas, pertenecientes a un solo individuo no identificado?; 2) ¿Qué registros lleva de los cuerpos, cadáveres, osamentas, pertenecientes a un solo individuo no identificado?; 3) A partir de qué periodo recaba datos o lleva los registro de los cuerpos, cadáveres, osamentas, pertenecientes a un solo individuo no identificado, funde y motive, la razón de ello; 4) Precise si cuenta con un registro específico donde recabe de los datos inherentes a: si corresponde a un cuerpo completo, osamenta o cadáver; lugar de encuentro de los cuerpos, cadáver u osamenta, incluyendo en su caso, la fosa común; lugar en donde se encuentra los cuerpos, osamenta o cadáver, o bien, el lugar de destino; señas particulares de los cuerpos, osamentas o cadáveres;***

descripción de la vestimenta u objetos de los cuerpos, osamentas o cadáveres; fotografía de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres; si se realizó la necropsia; si se tomó muestra de perfil genético; si se expidió certificado de defunción; si se cuenta con un archivo básico de cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 5) En atención a lo previsto en el **Protocolo para el tratamiento e identificación forense**, en específico en el punto **1.6. Levantamiento de cadáveres, restos humanos, indicios – elementos materiales probatorios**, que indica que previo a la recuperación del cadáver, deberán asegurarse de haber documentado con precisión el contexto a través de fotos, mapas, croquis, dibujos, video, diario de campo, según los recursos disponibles; así también en el **punto 2.2, Principios básicos para la atención y manejo de cadáveres no identificados**, indica lo siguiente: El manejo y gestión de información que se produce desde el hallazgo del cadáver hasta su disposición final, debe ser ordenado, sistemático y apegado a los estándares nacionales e internacionales sobre el tema: El proceso de identificación inicia al momento del hallazgo del cadáver y se desarrolla plenamente con el proceso científico y de investigación, el cual podrá acoplarse con la averiguación judicial, en busca de una persona desaparecida; La documentación, desde el primer momento del hallazgo del cadáver hasta su disposición final, es fundamental para fijar cada proceso y etapa, antes y después de cualquier intervención, tomando en cuenta que el proceso forense es dinámico y que toda la evidencia sufre transformaciones a cada paso, las cuales deben ser demostradas; La documentación debe realizarse mediante una descripción detallada, uso de diagramas, fotografías y/o video, la aplicación de procedimientos, instructivos, guías y normas mínimas que impidan cualquier omisión y posibiliten el máximo detalle; La práctica forense se debe basar en estándares internacionales y es recomendable que quienes la ejercen tengan acceso a bibliografía actualizada sobre el tema; Los informes periciales deben llevar el número del caso, la fecha y numeración de cada página (Ej.: Página 1 de 3); Las fotografías forenses siempre deberán incluir el número de carpeta de investigación, fecha, y El experto forense, debe tener acceso a toda la información previa obtenida en el lugar de intervención, en la primera etapa investigativa, para incorporarla al abordaje del caso, y **2.2.1. Información del lugar de intervención al alcance del médico forense**, que señala: Esta información puede ser documentada por el médico que acude al lugar de intervención y/o por el Agente del Ministerio Público y consiste en: → Descripción detallada, previa a la recuperación del cadáver (por ejemplo: las circunstancias del hallazgo del cadáver relacionando si se trata del resultado de una investigación judicial o si el cuerpo fue encontrado al azar); → Descripción del lugar de intervención; → Localización exacta del lugar de recuperación del cadáver; → Hora y fecha de la recuperación del cuerpo; → Descripción externa del cadáver (posición); → Descripción de las prendas (ver instrucciones ítem 2.7.2.); → Posibles testimonios acerca de la identificación del

cadáver y de lo sucedido; → Fotos, video, dibujos, descripción, planos del lugar de intervención, del cadáver o de los restos y del contexto en general; → Señalar el tipo de evidencias recuperadas (por ejemplo: prendas, proyectiles, documentos, fotografías, medicamentos, manchas de sangre o de fluidos orgánicos), su identificación y el laboratorio de destino para su análisis, lo anterior con la finalidad de posibilitar un diálogo entre las diferentes instituciones y coordinar los tiempos de respuesta; La ausencia o presencia de documentos de identificación, y → Si el deceso fue en el hospital, solicitar la historia médica legal y en el mejor de los casos que el médico forense pueda asistir al lugar de intervención, precise que datos y registros de manera estadística recaba en cumplimiento a lo anteriormente dispuesto; **6) Asimismo, se hace del conocimiento de la autoridad, que en atención a la solicitud de acceso con folio 02175519, a la que hizo referencia el recurrente, se desprende haberse solicitado información en términos similares a la correspondiente al folio 00307021, habiendo generando un archivo en excel con la información inherente a: **sexo, edad, lugar de levantamiento, fecha de levantamiento, averiguación previa, señas particulares y causa de muerte, lugar donde se encuentra, necropsia y archivo básico, del periodo del año dos mil siete al dos mil diecinueve;** por lo que, parte de la información si obra en los archivos del Sujeto Obligado, por ende, pronúnciese al respecto sobre la información solicitada.”.**

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante **oficio número FGE/DJ/TRANSP/1179-2021 de fecha veintiuno de junio del año en curso,** remitido por correo electrónico el día veinticinco de junio del propio año, con motivo del requerimiento efectuado en fecha once de junio de dos mil veintiuno, señaló haber requerido a la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses,** quien por **oficio número FGE/DGICF/209/2021 de fecha veintiuno de junio del referido año,** dio contestación indicando lo siguiente:

1) ¿Cuáles son los datos que recaban de manera estadística de los cuerpos, cadáveres, osamentas, pertenecientes a un solo individuo no identificado?;

" **Se recaban los siguientes datos: sexo, edad, lugar de levantamiento, fecha de levantamiento, averiguación previa, causa de muerte, lugar donde se encuentra, necropsia y archivo básico,**

2) ¿Qué registros lleva de los cuerpos, cadáveres, osamentas, pertenecientes a un solo individuo no identificado?;

" **Se llevan o se recaban los siguientes datos: sexo, edad, lugar de levantamiento, fecha de levantamiento, averiguación previa, causa de muerte, lugar donde se encuentra, necropsia y archivo básico,**

3) A partir de qué periodo recaba datos o lleva los registros de los cuerpos, cadáveres, osamentas, pertenecientes a un solo individuo no identificado, funde y motive, la razón de ello;

" **Solo se cuenta con datos de cuerpos, cadáveres y osamentas a partir del año 2007**

4) Precise si cuenta con un registro específico donde recabe de los datos inherentes a: si corresponde a un cuerpo completo, osamenta o cadáver; lugar de encuentro de los cuerpos, cadáver u osamenta, incluyendo en su caso, la fosa común; lugar en donde se encuentra los cuerpos, osamenta o cadáver, o bien, el lugar de destino; señas particulares de los cuerpos, osamentas o cadáveres; descripción de la vestimenta u objetos de los cuerpos, osamentas o cadáveres; fotografía de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres; si se realizó la necropsia; si se tomó muestra de perfil genético; si se expidió certificado de defunción; si se cuenta con un archivo básico de cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados;

" **No se cuenta con un registro específico como se señala en la pregunta, sin embargo se recaban los siguientes datos: sexo, edad, lugar de levantamiento, fecha de levantamiento, averiguación previa, causa de muerte, lugar donde se encuentra, necropsia y archivo básico,**

5) En atención a lo previsto en el Protocolo para el tratamiento e identificación forense, en específico en el punto 1.6. Levantamiento de cadáveres, restos humanos, indicios - elementos materiales probatorios, que indica que *previo a la recuperación del cadáver, deberán asegurarse de haber documentado con precisión el contexto a través de fotos, mapas, croquis, dibujos, video, diario de campo, según los recursos disponibles*; así también en el punto 2.2, Principios básicos para la atención y manejo de cadáveres no identificados, indica lo siguiente: *El manejo y gestión de información que se produce desde el hallazgo del cadáver hasta su disposición final, debe ser ordenado, sistemático y apegado a los estándares nacionales e internacionales sobre el tema: El proceso de identificación inicia*

al momento del hallazgo del cadáver y se desarrolla plenamente con el proceso científico y de investigación, el cual podrá acoplarse con la averiguación judicial, en busca de una persona desaparecida; La documentación, desde el primer momento del hallazgo del cadáver hasta su disposición final, es fundamental para fijar cada proceso y etapa, antes y después de cualquier intervención, tomando en cuenta que el proceso forense es dinámico y que toda la evidencia sufre transformaciones a cada paso, las cuales deben ser demostradas; La documentación debe realizarse mediante una descripción detallada, uso de diagramas, fotografías y/o video, la aplicación de procedimientos, instructivos, guías y normas mínimas que impidan cualquier omisión y posibiliten el máximo detalle; La práctica forense se debe basar en estándares internacionales y es recomendable que quienes la ejercen tengan acceso a bibliografía actualizada sobre el tema; Los informes periciales deben llevar el número del caso, la fecha y numeración de cada página (Ej.: Página 1 de 3); Las fotografías forenses siempre deberán incluir el número de carpeta de investigación, fecha, y El experto forense, debe tener acceso a toda la información previa obtenida en el lugar de intervención, en la primera etapa investigativa, para incorporarla al abordaje del caso, y 2.2.1. Información del lugar de intervención al alcance del médico forense, que señala: Esta información puede ser documentada por el médico que acude al lugar de intervención y/o por el Agente del Ministerio Público y consiste en: → Descripción detallada, previa a la recuperación del cadáver (por ejemplo: las circunstancias del hallazgo del cadáver relacionando si se trata del resultado de una investigación judicial o si el cuerpo fue encontrado al azar); → Descripción del lugar de intervención; → Localización exacta del lugar de recuperación del cadáver; → Hora y fecha de la recuperación del cuerpo; → Descripción externa del cadáver (posición); → Descripción de las prendas (ver instrucciones ítem 2.7.2.); → Posibles testimonios acerca de la identificación del cadáver y de lo sucedido; → Fotos, video, dibujos, descripción, planos del lugar de intervención, del cadáver o de los restos y del contexto en general; → Señalar el tipo de evidencias recuperadas (por ejemplo: prendas, proyectiles, documentos, fotografías, medicamentos, manchas de sangre o de fluidos orgánicos), su identificación y el laboratorio de destino para su análisis, lo anterior con la finalidad de posibilitar un diálogo entre las diferentes instituciones y coordinar los tiempos de respuesta; La ausencia o presencia de documentos de identificación, y → Si el deceso fue en el hospital, solicitar la historia médica legal y en el mejor de los casos que el médico forense pueda asistir al lugar de intervención, precise que datos y registros de manera estadística recaba en cumplimiento a lo anteriormente dispuesto:

" Del punto 1.6 se realiza la fijación con fotografía, previo al levantamiento.

" Del punto 2.2 los dictámenes llevan el número de caso, las fotografías tienen el número de carpeta y la fecha.

" Del punto 2.2.1 los peritos médicos acuden al lugar del levantamiento, y se describe la posición del cuerpo así como la hora de levantamiento (recuperación) del cuerpo, se realiza la descripción de las prendas y se toman fotos del lugar; se describen los indicios que se recuperan o las muestras que se toman, y se toman fotografías de todos ellos. Si hay presencia de identificaciones (Ife o Ine) también se documenta fotográficamente y se describe en el dictamen. Por lo general los hospitales nos entregan un resumen clínico y nota y defunción para tener antecedentes de la muerte.

7) Asimismo, se hace del conocimiento de la autoridad, que en atención a la solicitud de acceso con folio 02175519, a la que hizo referencia el recurrente, se desprende haberse solicitado información en términos similares a la correspondiente al folio 00307021, habiendo generado un archivo en excel con la información inherente a: sexo, edad, lugar de levantamiento, fecha de levantamiento, averiguación previa, señas particulares y causa de muerte, lugar donde se encuentra, necropsia y archivo básico, del periodo del año dos mil siete al dos mil diecinueve; por lo que, parte de la información si obra en los archivos del Sujeto Obligado, por ende, pronúnciese al respecto sobre la información solicitada;

" Al respecto se le reitera que mediante resolución de fecha 7 de mayo del año en curso, el Comité de Transparencia de esta Dependencia ordenó la remisión al ciudadano de la información relativa al sexo, edad, lugar de levantamiento, fecha de levantamiento, averiguación previa, causa de muerte, lugar donde se encuentra, necropsia y archivo básico, relativa a los años 2007 y 2019, a fin de salvaguardar su derecho de acceso a la información, lo cual se le notificó mediante oficio FGE/DJ/TRANSP/875-2021, de fecha 11 de mayo del presente año, documentación que fue remitida a ese Instituto en la contestación del Informe justificado.

Precisado lo anterior, se advierte que la conducta del Sujeto Obligado versó en indicar que recaba los datos de los cuerpos y/o cadáveres no identificados y de osamentas, inherentes a: "SEXO", "EDAD", "LUGAR DE LEVANTAMIENTO", "FECHA DE LEVANTAMIENTO", "AVERIGUACIÓN PREVIA", "CAUSA DE MUERTE", "LUGAR DONDE SE

ENCUENTRA”, “NECROPSIA” y “ARCHIVO BÁSICO”, inherente a los numerales: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, y 14; así también, que se realiza la fijación con fotografía, previo al levantamiento de cuerpos y/o cadáveres y osamentas, y la descripción de prendas según el caso (contenido 9 y 8, respectivamente).

En mérito de lo anteriormente establecido, se desprende que **no resulta procedente la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00307021**, ya que si bien, proporcionó parte de la información petitionada en el periodo del 2009 al 2019, de los cuerpos y/o cadáveres no identificados, inherente a: **1. Fecha (día, mes y año) en el que se registró cada uno; 2. Sexo de cada uno; 3. Si se trata de un cuerpo y/o cadáver u osamenta; 4. Causa de muerte de cada uno, que pudiera corresponde a la petitionada**, lo cierto es, que **carece de certeza jurídica**, pues en la primera respuesta que hiciera del conocimiento del particular indicó registros diversos a los que en una solicitud de acceso realizada con anterioridad proporcionó; se dice lo anterior, pues en el archivo Excel denominado: **Copia de FOLIO 307021 NI y FOSAS MARZO 2021.xlsx**, proporcionado en respuesta a la solicitud de acceso en cita, informó en cuanto a los cuerpos y cadáveres no identificados, los registros siguientes: año **2009** – 15; año **2010** – 31; año **2011** – 34; año **2012** – 24; año **2013** – 31; año **2014** – 27; año **2015** - 28; año **2016** – 19; año **2017** – 33; año **2018** – 39; año **2019** – 36; año **2020** - 13; año **2021** (al 21 de marzo de 2021) - 7; y en el oficio de respuesta que recayera a la solicitud de acceso con folio 02175519 (diversa a la que nos atañe), proporcionó para los cuerpos y/o cadáveres no identificados los registros siguientes: año **2009** – 8; año **2010** – 31; año **2011** – 33; año **2012** – 27; año **2013** – 32; año **2014** – 24; año **2015** - 21; año **2016** – 23; año **2017** – 36; año **2018** – 33, y año **2019** (a la fecha de la solicitud de acceso) – 76; **por lo tanto, los datos que fueron hechos del conocimiento del recurrente causan confusión y carecen de precisión**, al no corresponder a la misma información solicitada; máxime, que en ninguna de las constancias de respuestas que proporcionare el Sujeto Obligado, señaló alguna circunstancia de actualización de los registros, ni indicó cuál de los listados de información es la correcta y así dar certeza de la proporcionada, o bien, sea la vigente que obrare en sus archivos.

Asimismo, de la información del periodo del 2009 al 2019, de los cuerpos y/o cadáveres no identificados, en virtud que no proporcionó información o realizó manifestación alguna en su escrito de alegatos a la ya puesta a disposición del ciudadano, continúa con la entrega de información de manera incompleta, ya que se refirió únicamente a los contenidos 1, 2, 3 y 4, y no así a los diversos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; en lo que respecta a los años 2020 y 2021, entregó los datos de los cadáveres y/o cuerpos no identificados ~~petitionados~~ en los contenidos 1, 2, 3, 5 y 6, y no de los numerales 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; empero, de la

consulta efectuada a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso con folio 02175519 (diversa a la que nos atañe), se advierte que sí cuenta con la información solicitada, pues proporcionó para los años del 2009 al 2019, de los cuerpos y/o cadáveres no identificados los datos siguientes: "SEXO", "EDAD", "LUGAR DE LEVANTAMIENTO", "FECHA DE LEVANTAMIENTO", "AVER. PREV.", "SEÑAS PARTICULARES Y CAUSA DE MUERTE", "LUGAR DONDE SE ENCUENTRA", "NECROPSIA", "ARCHIVO BÁSICO", y "TODOS CUENTAN CON CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN"; archivo que contiene los datos peticionados en los numerales 5, 6, 7, 8, 10, 13 y 14; en lo que atañe al contenido 9. Si se cuenta con fotografías de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, la propia autoridad responsable en contestación al requerimiento que se le efectuare, manifestó que previo al levantamiento de cuerpos y/o cadáveres realiza la fijación de fotografías, tal como lo dispone el punto 1.6 del Protocolo para el tratamiento e identificación forense, y que aquellas tienen el número de fecha y carpeta de investigación, como lo dispone el diverso 2.2 del Protocolo en cita; así también que realiza la descripción de prendas según el caso (contenido 8), por lo que, la información obra en sus archivos y debió ser proporcionada al particular; por último, en lo que toca a los contenidos 11 y 12, continuó con la omisión de dar respuesta a lo peticionado, pues no se vislumbró manifestación alguna por parte del área competente en relación a la existencia o inexistencia de la información.

En lo que atañe al periodo del 2009 al 2019, de las osamentas no identificadas, en razón que no proporcionó información o realizó manifestación alguna en su escrito de alegatos a la ya puesta a disposición del ciudadano, continúa con la entrega de información de manera incompleta, ya que señaló únicamente los datos de los contenidos 1, 2, 3 y 4, y no así a los diversos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; en cuanto a las osamentas, para el año 2020, proporcionó datos de los contenidos 1 y 3, y para el año 2021, los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9; siendo que del requerimiento que se le efectuare y como se ha establecido en la presente resolución, en lo que atañe al contenido 9, indicó que realiza la fijación de fotografías previo al levantamiento, así también que realiza la descripción de prendas según el caso (contenido 8), contando con la información solicitada; así también del requerimiento que le fuere efectuado indicó que recababa los datos inherentes a: "SEXO", "EDAD", "LUGAR DE LEVANTAMIENTO", "FECHA DE LEVANTAMIENTO", "AVERIGUACIÓN PREVIA.", "CAUSA DE MUERTE", "LUGAR DONDE SE ENCUENTRA", "NECROPSIA" y "ARCHIVO BÁSICO", correspondiente a los contenidos 1, 2, 4, 5, 6, 10, 14; y finalmente, en lo inherente a los contenidos 12, 13 y 14 fue omiso.

En lo que respecta a la información de los años 2007 y 2008, si bien, el Sujeto Obligado en su informe justificado con número de **oficio FGE/DJ/TRANSP/876-2021 de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno**, indicó que requirió al área competente, quien por **oficio FGE/DGICF/123/2021 de fecha cuatro de mayo del referido año**, procedió a la entrega de la información inherente a los cuerpos y/o cadáveres y osamentas no identificados, en un archivo Excel denominado: "*Copia de 207021 .xlsx*", lo cierto es, que omitió remitir a los autos del presente expediente el archivo en cuestión, a efectos que esta autoridad procediera a su valoración, para así poder acreditar que dio cumplimiento a lo requerido por el ciudadano, y determinar en cuantos a esos periodos que se entregó la información de manera completa; **por lo tanto, esta autoridad se encuentra impedida para su valoración, y por ende, emitir la determinación respectiva sobre la procedencia o no de la información.**

Finalmente, en cuanto a la información petitionada del año 2006, se advierte la intención de la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses**, de declarar la inexistencia de la información, toda vez que señaló lo siguiente:

“...

Me permito informarle que esta dependencia SI cuenta con la información solicitada relacionada con los años 2007 y 2008, misma que se entregará al solicitante vía electrónica en formato .xls, a través del sistema INFOMEX, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto de Ciencias Forenses, a mi cargo, no se cuenta con la información correspondiente al año 2006.

...”

Declaración de inexistencia que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante **Acta por la que se celebra la décima cuarta sesión extraordinaria 2021 de fecha once de mayo de dos mil veintiuno**, y que mediante resolución de fecha de fecha siete de mayo del propio año, determinó lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

Quinto.- *Conforme a las consideraciones que anteceden, lo que procede es*

analizar las manifestaciones de inexistencia formuladas por la unidad administrativa, a fin de determinar si se confirma la inexistencia de la información.

...

Ahora bien, respecto a la facultad que tiene el Comité de Transparencia de ordenar a la Unidad administrativa que generen o repongan la información solicitada, en caso de que se confirme la inexistencia, no procede para el caso que nos aplica, ya que de las aseveraciones plasmadas en la contestación de la unidad administrativa y del análisis que ha realizado este Comité a la legislación correspondiente, se trata de una evidente inexistencia, esto en razón de que no existe en su ordenamiento jurídico la obligación de tener en sus archivos, estadísticas relativas a años específicos, no obstante que la unidad administrativa que en este caso lo es la Dirección General de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información y no haber encontrado documento alguno relacionado con la información que le compete a dicha área en referencia al año 2006.

*En ese sentido este sujeto obligado ha realizado la búsqueda exhaustiva en el área de la Dirección General de Ciencias Forenses, que conforme a sus atribuciones pudiera contar con la información de mérito que le compete y al no haberse encontrado documento alguno en el área administrativa, se confirma la inexistencia respecto al número de cuerpos, cadáveres y osamentas del año 2006, requeridas en el folio **00307021**.*

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia concluye y confirma que la información materia del presente procedimiento es inexistente.

..."

Información que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el día once de mayo de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como consta en el acuse de envío que obra en autos del presente expediente, del cual se advierte que fueron adjuntas las constancias inherentes al oficio de respuesta del área, así como del acta de sesión y la resolución del Comité de Transparencia.

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la

inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Establecido lo anterior, se desprende que **el sujeto Obligado incumplió con el procedimiento previsto en la normatividad invocada para declarar la inexistencia de la información peticionada en la solicitud de acceso con folio número 00307021**; se dice lo anterior, pues de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, si bien,

justificó haber instado al área que resultó competente para conocer de la información, de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, a saber, la **Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado**, quien declaró la inexistencia de la información, lo cierto es, que **las argumentaciones vertidas por dicha área no resultan fundadas y motivadas**, es decir, por lo primero, no efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que la información no se encuentra en sus archivos, pues únicamente se limitó a indicar que procedió a realizar la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que la integran, no obrando la información solicitada, sin indicar la razón o el porqué de la inexistencia de la información; asimismo, el Comité de Transparencia se limitó en hacer como suyas las manifestaciones realizadas por el área competente, ya que su dicho versó en señalar que de tales argumentaciones y del análisis que realizare, se trataba de una evidente inexistencia, pues no existía ordenamiento jurídico que la obligue tener en sus archivos información estadística relativa a años específicos, empero de la información puesta a disposición del particular se advierte que sí tiene conocimiento de la información solicitada, por lo que, si bien no está obligado a generar un listado con información estadística como lo peticionare el particular, **sí tiene la obligación de emitir respuesta otorgando la expresión documental, a través de la cual el ciudadano pudiera obtener lo que solicita**, es decir, **no está eximido de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de acceso**, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, fundando y motivando las causas de la misma, por ejemplo, que en atención al periodo solicitado (2006) no existía normatividad que le hubiera otorgado facultad para conocer de la información solicitada, o que le impida reguardar las documentales relacionadas a lo peticionado, señalando la norma y los numerales aplicables, y no así sólo pronunciarse en cuanto a la falta de obligación de generar información estadística, pues como ya quedó establecido sí tiene la obligación de entregar las constancias que den expresión documental a lo requerido; apoya lo anterior, lo dispuesto en los **Criterios de interpretación 03/2017 y 16/2017**, emitidos por el INAI, mismos que son validados por este Organismo Autónomo, que establecen lo siguiente:

"Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

“Criterio 16/17

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Resoluciones:

RRA 0774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0540/17. Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

En tal sentido, el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo previsto en el Criterio 02/2018, para proceder a declarar la inexistencia de la información, esto,

a fin que éste analizara el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, entregando la expresión documental que contenga la información, o bien, en su caso dando certeza de la inexistencia de la misma; **por lo tanto, no resulta procedente la declaración de inexistencia del Sujeto Obligado.**

En consecuencia, la conducta del Sujeto Obligado, sí causo agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía; esto es así, pues la información del periodo del 2009 al 2019, carece de certeza jurídica, causando incertidumbre al ciudadano pues los listados proporcionados y analizados en la presente resolución, en cuanto a los registros entregados de los cuerpos y/o cadáveres no identificados por año no corresponden ni tener relación entre sí; en cuanto a los datos entregados del periodo 2009 al 2021, de los cuerpos y/o cadáveres y de osamentas, si bien proporciona diverso datos de los contenidos de información, lo cierto es, que fue omiso en cuanto a la entrega de otros, que como se estableció en la presente definitiva, en atención a una solicitud efectuada con anterioridad fueron proporcionados y cuenta con los inherentes a: "SEXO", "EDAD", "LUGAR DE LEVANTAMIENTO", "FECHA DE LEVANTAMIENTO", "AVER. PREV.", "SEÑAS PARTICULARES Y CAUSA DE MUERTE", "LUGAR DONDE SE ENCUENTRA", "NECROPSIA", "ARCHIVO BÁSICO" y "TODOS CUENTAN CON CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN", de cuerpos y/o cadáveres no identificados; y en su oficio de requerimiento precisó que recababa de igual manera los diversos datos: "SEXO", "EDAD", "LUGAR DE LEVANTAMIENTO", "FECHA DE LEVANTAMIENTO", "AVERIGUACIÓN PREVIA.", "CAUSA DE MUERTE", "LUGAR DONDE SE ENCUENTRA", "NECROPSIA" y "ARCHIVO BÁSICO", así como previo al levantamiento realizar la fijación de fotografías y la descripción de prendas, de los cuerpos y/o cadáveres no identificados y de osamentas; en lo que respecta a los contenidos de los años 2007 y 2008, fue omiso en remitir a los autos del presente expediente el archivo Excel que a su juicio contiene la información requerida por el ciudadano, por lo que esta autoridad se encuentra impedida para proceder a su valoración y emitir la determinación sobre la entrega o no de la información; y finalmente, en lo que toca a la declaración de inexistencia de la información del año 2006, no resultó fundada y motivada la respuesta de la autoridad, ya que omitió dar cumplimiento a lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, así como a lo previsto en el Criterio 02/2018, pues su intención versó en indicar que no tiene la obligación de generar estadísticas o documento ad hoc para dar respuesta a las solicitudes de acceso, y no así en garantizar

que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, para localizar en su caso la expresión documental, a través de la cual el ciudadano pudiera obtener la información solicitada, en términos de lo previsto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 16/2017, emitidos por el INAI, resolviendo en la resolución respectiva la confirmación, modificación o revocación la inexistencia.

OCTAVO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera de nueva cuenta a la Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses**, para efectos realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: *"solicito conocer el número de cuerpos, cadáveres, osamentas pertenecientes a un solo individuo no identificados que se han registrado del 1 de enero de 2007 al 1 de marzo de 2021, y que al 1 de marzo de 2021 continúan sin ser identificados. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por: 1. Fecha (día, mes y año) en el que se registró cada uno de estos cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 2. Sexo de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres; 3. Si se trata de un cuerpo completo, cadáver completo o una osamenta; 4. Causa de muerte de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 5. Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no; 6. El lugar donde se encuentran actualmente cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráiler, por mencionar algunos ejemplos; 7. Las señas particulares, incluyendo cicatrices, tatuajes y cualquier otra seña particular de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 8. La descripción de la vestimenta de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 9. Si se cuenta con fotografías de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 10. Si se realizó necropsia a cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 11. Si se le tomo muestra para obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 12. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados; 13. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de los*

cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, y **14.** Si se cuenta con un Archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense. Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de un cuerpo o cadáver no identificado, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato.”, esto, **entregando la información vigente del 2007 al 2021 que obrare en sus archivos**, dando certeza al particular de los registros por año que obran en sus archivos, sin causarle confusión, esto, en caso de existir alguna actualización, para así dar certeza que la proporcionada es la correcta, o bien, sea la vigente que obrare en sus archivos; en el caso que el área no cuente con la información en los términos peticionados por el solicitante, **proceda a emitir respuesta otorgando la expresión documental, a través de la cual el ciudadano pudiera obtener lo que solicita, pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información**; en el supuesto que se advierta que pudieran contener datos de carácter confidencial proceda a la elaboración de la versión pública respectiva, y la entreguen; o bien; en el caso que declare la inexistencia de alguno de los contenidos, funden y motiven su proceder en atención a lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto en el Criterio 02/2018, emitido por el INAI P;

II.- Requiera al Comité de Transparencia, para efectos que emita fundada y motivadamente una nueva determinación en la que garantice que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada del año 2006, esto, a fin de cerciorarse que entre los archivos del Sujeto Obligado si cuenta o no con expresión documental que dé respuesta a lo solicitado por el ciudadano, tomando en consideración en términos de lo establecido en la presente resolución que proporcionó información para el periodo del año 2007 al 2021 de los cuerpos y/o cadáveres y osamentas, procediendo según sea el caso a confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, dando cumplimiento a los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo previsto en el Criterio 02/2018;

III.- Notifique al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el numeral que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

IV.- Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00307021, que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de abril de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General

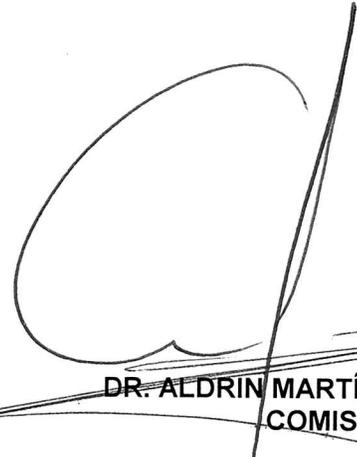
del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF